



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 29 de mayo

Número 121

Jefatura del Estado

Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana

(Continuación)

SECCION CUARTA

Sistema de compensación

Artículo ciento veinticuatro.—1. El sistema de compensación es aquel en el que los propietarios de terrenos de uno o varios polígonos se unen con fines de urbanización y, en su caso, de edificación, con solaredad de beneficios y cargas, bajo una gestión común, a cuyo efecto constituirán una Junta de compensación, con personalidad propia y plena capacidad jurídica.

2. Los propietarios, al incorporar sus terrenos a la gestión común, fijarán las bases de su derecho, cuya cuantía estará determinada por el valor de los terrenos de su propiedad y demás aportaciones que en su caso realicen.

3. A dicha gestión común podrán incorporarse:

a) Los Ayuntamientos y órganos urbanísticos; y

b) Las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los necesarios para urbanizar, en las condiciones que se determinen.

4. El señalamiento de polígonos a que se refiere esta Sección y el modo de actuar en cada uno de ellos se determinará en el correspondiente proyecto.

5. La aprobación de los proyec-

tos de compensación requerirá los mismos trámites que la de los Planes de ordenación urbana.

6. La iniciativa del sistema de compensación podrá ser adoptada por los Ayuntamientos, por los órganos urbanísticos o por los propietarios.

Artículo ciento veinticinco.—1. Si la iniciativa partiere de los propietarios, habrán de representar, cuando menos, el cincuenta por ciento del valor de la propiedad afectada y obtener del Ayuntamiento la delimitación del polígono y aprobación del sistema previa presentación de los documentos necesarios para determinarlo.

2. Cuando los propietarios representasen el sesenta por ciento de la propiedad total del polígono o polígonos afectados, todos los terrenos comprendidos en aquéllos quedan vinculados a la gestión común, constituyendo por sí solos la Junta de compensación.

3. Todos los propietarios incluidos en el polígono podrán incorporarse a la Asociación en el plazo que se señale por el Ayuntamiento al aprobar el polígono, transcurrido el cual, la Junta de compensación procederá a la expropiación forzosa de los terrenos no incorporados.

4. En todo caso, los propietarios podrán solicitar del Ayuntamiento u organismos urbanísticos la constitución de una Sociedad mixta.

Artículo ciento veintiséis.—1. Cuando la iniciativa del proyecto de compensación fuera del Ayuntamiento o de los órganos urbanísticos, podrán:

a) Invitar a los propietarios a que constituyan una Junta de compensación en los términos señalados en los párrafos dos y tres del artículo anterior;

b) Invitar a los propietarios a que constituyan la Junta de compensación en los términos señalados en el párrafo dos del artículo anterior, expropiando el Ayuntamiento la parte restante;

c) Constituir con los propietarios una Asociación mixta sobre las bases propuestas por el Ayuntamiento, que, si no fueran aceptadas, darán lugar a que éste pueda proceder a la expropiación forzosa de terrenos de los propietarios desconformes o desistir del sistema de compensación.

Artículo ciento veintisiete.—1. La Junta de compensación podrá concertar créditos para realizar las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos incluidos en el polígono.

2. Si la Junta de compensación obtuviera beneficios como resultado de su gestión urbanística, una vez deducidos los gastos de gestión, proyecto y urbanización, se distribuirán entre los propietarios en la medida en que hubieren contribuido a los gastos.

3. Cuando se hubieren emitido

títulos, los beneficios se distribuirán entre los poseedores de éstos y los propietarios indicados en el párrafo anterior, en la proporción que se establezca.

Artículo ciento veintiocho.—1. El incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones que hubieren contraído motivará la expropiación de los terrenos por la Junta de compensación, mediante pago del sistema y cinco por ciento de su valor inicial, más el importe de las obras de urbanización abonadas por el interesado.

2. En caso de incumplimiento por parte de la Junta de las condiciones aprobadas, el Ayuntamiento podrá exigir su representación en la misma o podrá expropiar la totalidad o parte del polígono de compensación.

3. En dichos casos, se permitirá a los propietarios que hayan cumplido sus compromisos, que continúen con iguales beneficios bajo la administración del organismo que urbanice.

SECCION QUINTA

Sistema de cesión de terrenos viales

Artículo ciento veintinueve.—1. En virtud del sistema regulado por la presente Sección, los propietarios deberán ceder al Ayuntamiento los terrenos viales y los destinados a parques y jardines, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis.

2. Los terrenos destinados a edificios y servicios públicos, habrán de ser adquiridos, atendida su finalidad, por quien corresponda, mediante indemnización.

3. Los terrenos destinados a la edificación privada quedarán de propiedad de sus titulares.

Artículo ciento treinta.—1. Las obras de urbanización que se ejecutaren bajo el régimen de cesión comportarán la aplicación de contribuciones especiales.

2. Acordada la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir con seis meses de anticipación el pago de las contribuciones especia-

les que hubieren de devengarse, en proporción a los gastos que para el mismo período se prevean.

3. El Ayuntamiento no podrá dejar de imponer y percibir las contribuciones especiales en ningún caso.

CAPITULO TERCERO

Formas de gestión

SECCION PRIMERA

Gestión pública

Artículo ciento treinta y uno.—1. En la gestión pública las obras de urbanización se ejecutarán por Corporaciones oficiales o concesionarios subrogados en el ejercicio de sus facultades.

Esta forma de gestión será independiente del sistema de actuación que se aplicare y del sujeto, público o privado, al que correspondiere sufragar los gastos.

Artículo ciento treinta y dos.—El comienzo de cualquier obra de urbanización por gestión pública requerirá, además de su inclusión en el programa de actuación y la aprobación previa del proyecto, la consignación del crédito correspondiente en el presupuesto del órgano gestor mediante anticipo o reintegro de las cantidades que correspondiere satisfacer a los propietarios.

Artículo ciento treinta y tres.—1. Si las obras de urbanización se ejecutaren por gestión pública, conforme a los sistemas de cooperación o compensación, los propietarios habrán de ingresar en la Depositaria de Fondos de la Corporación las cantidades que les correspondiere satisfacer quince días antes, al menos, del vencimiento de cada plazo de pago.

2. Si las obras de urbanización se ejecutasen por gestión pública, conforme al sistema de polígonos de expropiación, la Administración podrá otorgar su concesión a los particulares, quienes vendrán obligados a realizarlas a su costa y dentro de los límites y condiciones que se señalen, y entre otras las siguientes:

a) El precio de las expropiacio-

nes podrá ser abonado en acciones u obligaciones de la Empresa concesionaria, si consintiere el interesado.

b) El concesionario deberá construir en los solares resultantes o enajenarlos para edificación, en los plazos y condiciones que se señalen; y

c) El concesionario tendrá derecho a los beneficios que señalan los artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa.

Artículo ciento treinta y cuatro.—1. Los Ayuntamientos podrán otorgar a los concesionarios de la ejecución de planes de urbanismo la concesión preferente para construir y explorar mercados y servicios públicos, incluso los de transportes si se tratare de grandes zonas dentro del sector comprendido en el proyecto.

Artículo ciento treinta y cinco.—1. Para asegurar las obligaciones de urbanizar, y en su caso edificar, los concesionarios constituirán una garantía equivalente al veinticinco por ciento del valor de las fincas.

2. Esta garantía especial será independiente de la necesaria para la contratación administrativa de las obras.

Artículo ciento treinta y seis.—1. Para colaborar en la ejecución de Planes y proyectos de urbanización que se realicen por gestión pública podrán constituirse Asociaciones administrativas de los propietarios afectados, bien por iniciativa voluntaria o a requerimiento obligatorio de los Ayuntamientos.

2. Siempre que, en cualquier forma de ejecución de dichos Planes y proyectos, acordare la Corporación u Organismo actuante realizar las obras sufragadas por los particulares, corresponderán a la Asociación administrativa de propietarios afectados, o al interesado si fuere único, funciones de información, asesoramiento y fiscalización de la gestión pública, encaminadas a velar porque la urbanización se desarrolle conforme a los Planes y proyectos y en condiciones que aseguren el máximo

tendimiento con el mínimo coste de las obras y servicios.

3. La Asociación estará regida por la Asamblea general y por la Junta de delegados.

4. Sólo a través de alguno de éstos podrán los interesados ejercitar, en relación con la Administración, las facultades de información, asesoramiento y fiscalización de las obras gestionadas públicamente, a que se refiere el párrafo 2.

SECCION SEGUNDA

Gestión privada

Artículo ciento treinta y siete.- 1. En la ejecución de Planes parciales y proyectos de urbanización, la gestión pública podrá ser substituida por la privada.

2. Bajo esta forma de gestión la ejecución de los Planes corresponderá a los propietarios que hubieren de sufragar todos o más de la mitad de los gastos de la urbanización, o a las personas que subrogaren en sus facultades.

Artículo ciento treinta y ocho.- 1. El Estado y las Entidades locales podrán utilizar la forma de gestión privada para las obras que hubieren de ejecutar a sus expensas, mediante la constitución de Sociedades anónimas, cuyas acciones les pertenezcan exclusivamente, o de Empresas de economía mixta entre Entidades públicas y los particulares.

2. Si las obras hubieren de sufragarse en parte por una Corporación pública y en parte por los propietarios, podrán constituirse también Empresas de economía mixta entre ellos o juntamente con terceros.

Artículo ciento treinta y nueve.- 1. El propietario o los propietarios constituidos en Asociación, titulares del sesenta por ciento de los terrenos que comprenda un proyecto de urbanización, tendrán derecho, en los sistemas de cooperación y compensación, a recabar del Ayuntamiento cuando haya de ejecutarse, que declare la excepción licitatoria de las obras y se las adjudique directamente.

2. Si por no haber formulado previamente esta petición, el Ayuntamiento procediere a la licitación de las obras, los aludidos propietarios podrán ejercitar el derecho de retracto dentro de los nueve días siguientes a la fecha de adjudicación provisional.

Artículo ciento cuarenta.—Serán de aplicación a la gestión privada, cuando la importancia de las obras lo aconsejare, lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cuatro, y en todo caso, lo preceptuado en el ciento treinta y cinco.

Artículo ciento cuarenta y uno.— 1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por el propietario o por la Asociación será sancionado con multa en la cuantía que determina la Sección segunda del Título VII.

3. También podrá decretarse la resolución de la autorización otorgada a los propietarios o Empresas urbanizadoras y expropiar los terrenos y las obras realizadas a precio de coste, con pérdida de la garantía constituida.

(Continuará)

Diputación Provincial

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Excelentísima Diputación provincial, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha estado expuesto al público, durante el plazo de ocho días en el Negociado de Subastas, y que continúa a disposición de cuantos quieran examinarle, durante el plazo de licitación, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones de 9 de enero de 1953, se convoca concurso para la adquisición de géneros para atender a las necesidades del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, y para lo cual existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria.

Los géneros objeto del concurso:

500 metros de tela de sábanas ancho, 160 centímetros.

200 metros de tela blanca para fundas de almohada, ancho 0,90 metros.

60 metros de cruzadillo para batas, 0,80 metros.

250 metros de tela blanca, ancho 0,80 metros.

150 metros de mantelería de color, ancho 150 centímetros.

30 metros de vichí a rayas para batas.

60 metros de tela azul para buzos.

4 docenas de paños de cocina, blancos.

2 docenas de paños de cocina, oscuros.

12 mantas de algodón blancas para camillas.

120 metros de tela de colchón, ancho 120 centímetros.

120 metros de tela para almohadas, ancho 0,90.

50 mantas de cama de 150 por 220.

200 metros de tela retor, para cubrir muelles, ancho 1 metro.

Los géneros deberán ser servidos en el plazo de quince días, contados a partir de la adjudicación definitiva, en los almacenes de los Establecimientos provinciales y horas de diez a doce y de cuatro a seis.

Podrán tomar parte en este concurso todas las personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3.º del citado Reglamento y no se hallen incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del mismo.

Los concursantes deberán presentar declaración jurada de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades e incapacidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º y muestras de los distintos géneros con indicación de la casa fabricante.

Las ofertas, acompañadas de las muestras y documentación, deberán hacerse en pliego dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, pudiendo referirse a uno o varios artículos.

El precio de los artículos se en-

tenderá puesto en los almacenes del Establecimiento, siendo el importe de los anuncios de cuenta de los adjudicatarios.

La garantía provisional será de 1.000 pesetas. Esta fianza podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales.

La garantía definitiva tendrá un importe equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.^a y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en el Negociado de Subastas (Secretaría de la Diputación) hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en sobre cerrado y lacrado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder Notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación o en su ausencia por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada de incapacidad o incompatibilidad, a tenor de los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento, a las once horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o la del Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El importe de la adjudicación será satisfecho mediante presentación de factura por triplicado en Intervención.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D., vecino de, con domicilio en calle de, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día ... de de ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de géneros para atender a las necesidades del Hospital Provincial Médico Quirúrgico, se comprometo a suministrarlos en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que se acompañan, al precio de ... (se indicará el precio para cada uno de los géneros).

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 24 de mayo de 1956.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Anuncio de subasta

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero anuncia la subasta de las obras de mejora del abastecimiento de aguas de esta población, con sujeción al proyecto confeccionado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova, aprobado por la Confederación Hidrográfica del Duero el 7 de diciembre de 1955 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1956), con sujeción a la variante introducida por este Organismo y redactada por el Ingeniero D. José Fernández de la Puente.

El objeto de la subasta es la realización de las obras de mejora de la conducción de aguas, conforme al pliego de condiciones facultativas redactado al efecto, y el tipo de licitación será de tres millones dos-

cientos cuatro mil treinta y dos pesetas con veintinueve céntimos (3.204.032'29 pesetas).

Las obras comenzarán antes del 6 de julio de 1956 y se terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de esa fecha.

Los pliegos, memoria, proyecto, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el anterior al remate.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será del 2 por 100 del presupuesto de las obras. La definitiva, a prestar por el adjudicatario, del 4 por 100 de dicho presupuesto, en efectivo o en valores legalmente admitidos, entre los que figuran aceptados especialmente las Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las plicas se presentarán en Secretaría, en forma legal, cualquier día hábil desde el siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior a la subasta, de diez de la mañana a dos de la tarde.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día 20 de junio de 1956. Esta licitación no tendrá lugar si, para esa fecha, no hubiere sido aprobado el presupuesto extraordinario con cargo al cual habrán de verificarse las obras.

Las ofertas se ajustarán al siguiente

Modelo de Proposición

D....., de..... años, estado....., profesión....., vecindad y domicilio....., en nombre propio o en representación de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, y aceptando plenamente todos ellos, se comprometo a ejecutar las obras de mejora de la conducción de aguas de Aranda de Duero, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando recibo de haber constituido la fianza del 2 por 100 exigida como garantía provisional, y declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

Aranda de Duero, 22 de mayo de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz-